

PAGINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA
	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 1090.	12945
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
12944	Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de noviembre de 1967) sobre cambios límites de divisas.	12947
12944	Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se comunica la nueva paridad del franco francés.	12947
	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
12944	Orden de 30 de julio de 1969 por la que se eleva a definitivo el fallo provisional del concurso para la «II Campaña Nacional de Teatro».	12947
12944	Orden de 1 de agosto de 1969 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura para el presente año, «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno», «Calderón de la Barca», «Emilia Pardo Bazán», «Azorín» y «Narcís Oller».	12947
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
12945	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización del Polígono «Mijares», sito en Almazora (Castellón de la Plana).	12948
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
12945	Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de la plaza vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona primera de Guadalajara.	12936
12945	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad, turno libre, la plaza de Archivero de esta Corporación.	12936
12945	Resolución del Ayuntamiento de Salamanca referente al concurso libre de méritos para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de Servicios de esta Corporación.	12936
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión de explotación que se cita.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación que se cita.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.	
12944	Resolución de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de explotación que se cita.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas del manantial que se cita.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación que se citan.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas del manantial que se cita.	
12945	Resolución de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.	

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas sanitarias y sobre marchamado de carnes de aves para consumo humano.*

Por Resolución de esta Dirección General de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) se implantó el marchamado de canales de aves, como garantía sanitaria, en Madrid, implantación que gradualmente se ha ido extendiendo a todas las capitales españolas.

El tiempo transcurrido desde que se ha generalizado tal medida ha servido para comprobar la favorable acogida de la misma en los sectores de la industria, comercio y consumo. La experiencia recogida del estudio de las incidencias surgidas aconsejan a esta Dirección General mantener en general las medidas dictadas al efecto complementadas por otras que a la vez que perfeccionen el sistema proporcionen una mayor garantía tanto de las canales de aves como de sus despojos comestibles.

En consecuencia, este Centro directivo ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar obligatoria la implantación del marchamo sanitario en cuantas canales de aves que con destino al consumo se expendan en todo el territorio peninsular.

2.º Autorizar la aplicación del marchamo tanto en la región de la cloaca, según dispuso la Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero siguiente) como en los pliegues anterior y posterior de la piel del ala. En todo caso y para su identificación por los Servicios de Inspección, las canales presentarán fijado dicho marchamo, tanto en los establecimientos de venta como en los de consumo (pollerías, cafeterías, restaurantes, etc.).

3.º Por la condición de documento sanitario oficial que presenta este marchamo garantizando el origen y sanidad de las canales de ave que lo ostentan, en el futuro suplirá las certificaciones sanitarias que venían acompañándolas en su circulación.

4.º De acuerdo con lo dispuesto al efecto por el Código Alimentario Español en sus capítulos X y XI, así como lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de junio de 1965, se consideran canales frescas de ave aquellas que sometidas a la acción del frío alcancen en el interior de la masa muscular profunda una temperatura máxima de 10º C.; refrigeradas, las que por el mismo tratamiento adquieran la temperatura de 0º C. en un tiempo inferior a veinticuatro horas, y congeladas, las que obtuvieren, también en su masa muscular profunda, la temperatura de -18º C. En cualquier caso

se admiten oscilaciones de más o menos 2º C. El consumo de las primeras está limitado al interior de las localidades donde fueron sacrificadas, y su transporte se realizará en vehículos cerrados convenientemente, protegidas de las condiciones ambientales adversas.

Las refrigeradas y congeladas se transportarán en vehículos frigoríficos o isotermos que no permitan oscilaciones de temperatura de más o menos 2º C.

5.º Los despojos comestibles podrán acompañar o no a la canal, quedando prohibida la práctica de introducir en la cavidad abdominal los envases que los contienen.

6.º Tanto los Directores Técnicos Sanitarios de mataderos de aves como los Veterinarios titulares, en sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como de cuantas normas de carácter complementario les sean dictadas por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de agosto de 1969 por la que se delega en el Director general de Archivos y Bibliotecas la aprobación y firma de los expedientes y asuntos que se citan.*

Ilustrísimos señores:

Razones de eficacia y celeridad en el trámite aconsejan delegar las facultades de aprobación de expedientes relacionados con los asuntos que se especifican más adelante, con lo cual se logrará una mayor agilidad en la acción administrativa y más rápida conclusión del procedimiento.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Director general de Archivos y Bibliotecas la aprobación de los expedientes relativos a concursos de traslado de funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos; creación de Casas de Cultura provinciales y municipales; designación y modificación de sus Patronatos; Reglamentos de las mismas; nombramientos y ceses de sus Directores; creación de Bibliotecas provinciales, sucursales y locales; Reglamentos de Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas; designación y modificación de sus Patronatos, conciertos entre los Ayuntamientos y los referidos Centros coordinadores, y presupuestos de ingreso y gastos de estos Centros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial (zona Norte) de la Industria Azucarera.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial (zona Norte) acordado por las representaciones económica y social del Sindicato Nacional del Azúcar integradas en su Comisión Deliberante, para regular las relaciones laborales de las Em-

presas: «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», y sus filiales; «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», y sus filiales; «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», y sus filiales; «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», y sus filiales; «Azucarera Hijos de Carlos Eugui, S. A.», y «Cooperativa Onésimo Redondo», con sus trabajadores; y

Resultando que la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la citada Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 3.º-2 del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que ha sido solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión de este Ministerio, quien lo emite en el sentido de que las modificaciones de los puntos 2, 3 y 4 del acuerdo 15 del Convenio aprobado el 25 de febrero de 1967, regula unos complementos económicos a cargo de la Empresa en cuantía mensual y anual, que supone una mejora directa de prestaciones opuestas al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, que regula las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, pues no se da el requisito de haber alcanzado en el correspondiente grupo de contingencias los límites a que se refiere el artículo 5.º de la citada Orden por aumento de las bases de cotización; ahora bien, como según consta en los antecedentes del presente expediente, dichos beneficios ya estaban establecidos en el anterior Convenio, al tratarse de la existencia de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente;

Considerando que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales de aplicación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del indicado Reglamento y está conforme con lo que establece el ya mencionado Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, por lo que procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación;

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial (zona Norte) de la Industria Azucarera, suscrito el 21 de febrero del año en curso.

Segundo.—Que se comunique, esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, tal como lo modificó la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa por su carácter aprobatorio.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL (ZONA NORTE) DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1969 el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Azucarera (zona Norte) aprobado el 25 de febrero de 1967, con las modificaciones que en los siguientes artículos se expresan.

Art. 2.º Los apartados segundo, tercero y cuarto del acuerdo decimoquinto de dicho Convenio se refunden en uno solo, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º La cuantía del complemento de jubilación a cargo de las Empresas que percibirán los productores comprendidos en el apartado anterior será como sigue: